

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA****Área de Seguridad Ciudadana****Servicio Administrativo****A N U N C I O****1116****21194**

Se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2016, en el punto 2.8 del orden del día, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, la “Ordenanza Relativa a la Regulación de Parada, Estacionamiento; Reservas de Estacionamiento y Zonas de Estacionamiento Limitado”, cuyo tenor literal es como sigue:

**“ORDENANZA RELATIVA A LA REGULACIÓN DE PARADA, ESTACIONAMIENTO, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO Y ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADOS**

Dentro de las políticas públicas que se gestionan en torno a la movilidad, es de especial trascendencia las acciones tendentes a la optimización del espacio viario con el fin de que el reparto de los estacionamiento sea lo mas eficiente posible, El aparcamiento de vehículos y la ordenación del tráfico tiene una clara influencia en la calidad ambiental y de vida en las poblaciones. Por ello es necesario llevar a cabo un correcto control de los vehículos que aparcen en las áreas o zonas de estacionamiento regulado, para favorecer la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre distintas zonas de la ciudad.

El sistema de estacionamiento regulado con limitación horaria para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos. Por todo ello, se considera oportuno adoptar medidas limitadoras del estacionamiento en ciertas áreas de población para garantizar la rotación en la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas de la ciudad. Ello conlleva la elaboración de una disposición de carácter general que establezca las condiciones de utilización del servicio, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicable. Con ese fin se hace necesario actualizar la ordenación existente en este momento en cuanto a la regulación de las paradas, estacionamientos tanto ordinarios como especiales, articulados en torno a criterios de eficiencia en cuanto al aprovechamiento del suelo público por el mayor número de usuarios posibles, ayudándose en su caso con las mejoras existentes en el mercado que ayudan en la obtención del fin perseguido.

Atendiendo a las competencias que en materia de ordenación de tráfico atribuye la normativa local, así como lo establecido en los artículos 7 y 38 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como el artículo 93 del Reglamento General de Circulación, que habilita a los municipios a regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, que podrán adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas las limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida.

**TÍTULO I**  
**PARADA Y ESTACIONAMIENTO**

**Sección I**  
**Parada**

**Artículo 1.-** Concepto de parada

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que el conductor pueda abandonarlo.
2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico o por circunstancias de urgencias que sean imprevisibles e inaplazables.

**Artículo 2.-** Condiciones de la parada

1. La parada de vehículos en las vías del término municipal se efectuará en los lugares, modo, forma y en las condiciones, establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.
2. La parada debe efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.
3. La parada tendrá que hacerse situando el coche lo más próximo al borde derecho de la calzada según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda.
4. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera.

**Artículo 3.-** Lugares de parada

1. Como normal general en todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros a subir/bajar sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
2. En las calles urbanizadas sin acera se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada.

**Artículo 4.-** Parada de Autotaxi.

1. Los autotaxis pararán en la forma y lugares que se determine por la Autoridad Municipal y en la Ordenanza reguladora del servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

**Artículo 5.-** Parada de Transporte Público Colectivo de viajeros

1. Las guaguas urbanas de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como «parada de guaguas» y en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos cuando no sea posible la utilización del espacio reservado como parada. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas predeterminadas.

2. Las guaguas de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares expresamente autorizados por la Administración competente y determinados por la Autoridad municipal.

**Artículo 6.- Parada de Transporte Discrecional**

1. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

2. Los vehículos de otros servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

**Artículo 7.- Prohibición de parada.**

Se consideran paradas prohibidas las realizadas en lugares peligrosos que constituyan un riesgo o que obstaculicen gravemente la circulación, en los siguientes supuestos:

- a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- b) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros (3 m.) o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- c) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- e) En pasos para peatones, para ciclistas y pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- f) En los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- h) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- i) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.
- j) Cuando se dificulte el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

- k) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quien les afecte u obligue a hacer maniobras.
- l) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- m) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- n) Cuando la parada se efectúe en una zona reservada y señalizada para servicios de emergencia y seguridad o para servicio de transporte público.
- o) En las zonas reservadas y señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, excepto vehículos debidamente autorizados.
- p) En las zonas reservadas y señalizadas para determinados usuarios o actividades en concreto, autorizadas mediante Resolución Municipal y en su caso, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.
- q) En aceras, parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.
- r) En los carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.
- s) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos, peatones o animales.
- t) Las paradas que, sin estar incluidas en los párrafos anteriores constituyan una infracción de la legislación de tráfico, vehículos a motor y seguridad vial.

Se exceptúan de lo preceptuado en el punto anterior, y siempre que no exista otro lugar próximo en los que efectuar la parada sin obstaculizar la circulación:

- a) Las de vehículos para subida o bajada de pasajeros que se encuentren impedidos.
- b) Las de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter.
- c) Las de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores.
- d) Las de los vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter.

## **Sección II**

### **Estacionamiento**

#### **Artículo 8.- Concepto de estacionamiento.**

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada; entendiéndose por situación de detención toda inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

**Artículo 9.- Tipos de estacionamiento**

De acuerdo con la disposición de los vehículos en relación con el bordillo, se distinguen tres tipos de estacionamiento:

- a) En línea, cuando los vehículos se disponen unos detrás de otros de forma paralela al borde de la calzada.
- b) En batería, cuando se disponen perpendicularmente al borde de la calzada.
- c) En semibatería o espiga, cuando se disponen de forma oblicua al borde de la calzada, normalmente formando un ángulo entre treinta y sesenta grados sexagesimales.

**Artículo 10.- Condiciones del estacionamiento.**

1. El estacionamiento de vehículos en las vías se efectuará en los lugares, modo, forma y en las condiciones, establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.
2. El estacionamiento debe efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.
3. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté señalizado, los vehículos se colocarán dentro del perímetro señalizado.
4. En las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre y como mínimo de un metro, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.
5. A tal objeto, los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes, y serán responsables de las infracciones, riesgos y daños que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por acción de terceros, salvo que, en este último caso, haya existido violencia manifiesta.
6. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

**Artículo 11.- Lugares de estacionamiento.**

1. En las vías de doble sentido de circulación el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha
2. En las vías de un solo sentido de circulación el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que deje un carril no inferior a tres metros para la circulación del resto de vehículos.

**Artículo 12.- Prohibición de estacionamiento.**

Queda prohibido estacionar en los lugares donde está prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales reglamentarias.
- b) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- c) Delante de los vados señalizados correctamente.
- d) En doble fila, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elemento de protección o de otro tipo.
- e) Cuando el vehículo esté en forma distinta a la autorizada mediante la señalización viaria.
- f) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido, de acuerdo a lo regulado en el artículo 20.

**Artículo 13.-** Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

Se podrá determinar mediante la resolución correspondiente, los lugares o zonas en las que determinados vehículos podrán estacionar.

1. En todo caso queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a siete mil kilogramos, en todas las vías donde esté prohibida su circulación, salvo para realizar operaciones de carga y descarga o subida y bajada de viajeros en los lugares y en las horas expresamente habilitadas o autorizadas mediante resolución.

2. Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o en zonas no autorizadas para ello, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

a) De remolques, remolques ligeros, semi-remolques separados del vehículo que los arrastre y de aquellos otros vehículos que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos o bicicletas.

b) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

**Artículo 14.-** Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento.

1. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase, alquiler y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar (más de 24 horas) los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial.

La responsabilidad recaerá sobre el titular de la actividad.

2. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de:

a) Caravanas, rulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, en los mismos supuestos que el resto de vehículos automóviles.

b) Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

**Artículo 15.-** Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos, gases y que puedan verter sustancias a la vía.

1. El conductor que pare o estacione un vehículo en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los auto-radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél.

2. Cuando el tiempo de espera o permanencia sea superior a dos minutos, el conductor deberá apagar el motor del vehículo.

3. Queda prohibida la parada y el estacionamiento de vehículos que viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan producir peligro.

## TÍTULO II

### Reservas de estacionamiento y limitaciones al uso de las vías públicas

**Artículo 16.-** Objeto.

El Ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados, reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento exclusivo, siempre que el interés general lo justifique, en los siguientes casos:

a) Zonas de estacionamiento para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o centros de carácter socio-sanitario cuyas actividades incluyan a personas con problemas de movilidad

b) Zonas de estacionamiento para persona con movilidad reducida quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades que se prevén en los artículos siguientes y su normativa específica.

c) Zonas de estacionamiento para carga y descarga de mercancías y materiales.

d) Zonas de estacionamiento de limitación horaria.

e) Reservas temporales de la vía con motivo de la realización de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes de cinematográficos, televisivos o análogos.

El resto de las reservas de estacionamiento se concederán discrecionalmente teniendo en cuenta la incidencia que genera en el tráfico, la afluencia de paradas de coches frente a dichos establecimientos, las necesidades colectivas...etc.

**Artículo 17.-** Estacionamientos para vehículos pertenecientes a determinadas instituciones.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a los vehículos pertenecientes a determinadas instituciones públicas o actividades socio-sanitarias como clínicas, residencias, centro de rehabilitación, farmacias o análogos, estacionar en espacio delimitados al efecto con el fin de facilitar la accesibilidad y siempre que quede acreditada su necesidad.

2. Éstas serán de uso exclusivo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando el destino y, en su caso, la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca amarilla zigzag.

**Artículo 18.- Estacionamiento para persona con movilidad reducida**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar o reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de personas con movilidad reducida (PMR) reconocida administrativamente, y con la pertinente tarjeta de estacionamiento expedida por la Administración competente.

2. Estas reservas podrán ser de uso genérico o de uso privativo, con o sin limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (pictograma de silla de ruedas) en la esquina inferior derecha. En el caso que sea privativa y/o con limitación horaria quedará definido mediante placa complementaria y colocada en la parte inferior de la señal S-17.

En la medida que los recursos financieros y materiales a su disposición lo posibilite, se procederá de manera gradual, a la adaptación de las señales existentes.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y el Símbolo Internacional de Accesibilidad de color blanco sobre un cuadrado de color azul, como mínimo.

3. Cuando una reserva de estacionamiento para persona con movilidad reducida sea de uso privativo y tenga limitación horaria, fuera de esta limitación horaria tendrá la consideración de reserva para PMR pero de uso genérico.

4. Se podrán conceder estas reservas en los siguientes casos:

A. Personas con movilidad reducida conductores de vehículos, que deberán acreditar determinadas condiciones mediante la siguiente documentación:

a) Calificación de minusvalía mediante fotocopia autenticada de la certificación en la que conste el tipo de minusvalía física, que deberá ser superior al 50%, en su capacidad motora.

b) Propiedad del titular del interesado o bien del convivente, que en su caso deberá estar adaptado, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, Permiso de conducir anverso y reverso.

B. Personas con movilidad reducida no conductores de vehículos.

En estos casos no procederá la concesión de reserva de estacionamiento para persona con movilidad reducida, a menos que la persona titular del vehículo conviva con el minusválido y quede acreditado con certificado de residencia o empadronamiento.



5. No procederá la concesión de reservas para persona con movilidad reducida cuando la vivienda cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la minusvalía que tenga el solicitante.

6. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor.

**Artículo 19.- Estacionamientos para carga y descarga**

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública destinados a los vehículos de transportes de mercancías con el fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

2. Debe quedar acreditada su necesidad en función del volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan así como que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

3. Éstas serán siempre de uso general y no exclusivo, con limitación horaria y estarán constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal de indicación general S-17 'Estacionamiento' con placa complementaria colocada en la parte inferior de la señal S-17 indicando la limitación horaria.

b) Horizontal: Mediante marca amarilla zigzag.

**Artículo 20.- Estacionamientos con limitación horaria**

1. El Ayuntamiento podrá reservar estacionamientos en la vía pública con limitación horaria y de uso en aquellas vías públicas que considere convenientes en atención a las características de las mismas.

2. La determinación de estas zonas, el horario, el tiempo de estacionamiento permitido y su modo de control se determinará específicamente mediante resolución que se dicte al efecto.

3. Estas reservas, con limitación horaria, están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal R-309, "Zona de Estacionamiento Limitado", con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca zig-zag.

4. El usuario de los estacionamientos con limitación horaria deberá identificar la hora del inicio del estacionamiento.

Para ello se habilitará una aplicación de telefonía móvil de acceso libre y gratuita, donde el conductor deberá dar de alta su vehículo a través de la grabación de su matrícula en la zona donde haya procedido a estacionar el mismo, dicha aplicación controlará el tiempo de permanencia.

Para el supuesto de que el usuario no proceda a dar de alta el vehículo en la aplicación correspondiente esta se efectuará por parte de los agentes en sus labores de vigilancia del tráfico.

Existirá igualmente un distintivo, cuyo modelo se aprobará mediante resolución, para el supuesto de que no se cuente con un dispositivo de telefonía móvil, que de manera clara determine la hora de estacionamiento y que deberá ser colocada por el conductor en el salpicadero lo más visible posible.

5. Cualquier vehículo que permanezca en una zona de estacionamiento con limitación horaria y sobrepase el límite temporal establecido podrá ser inmovilizado o retirado por los servicios de la grúa municipal.

**Artículo 21.- Reservas temporales de la vía.**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar o realizar la ocupación temporal de la vía pública o parte de ella con motivo de la ejecución de actos públicos, obras, mudanzas, rodajes cinematográficos, televisivos o análogos.

2. Estas reservas temporales de la vía serán de uso exclusivo para la finalidad que se autoriza, teniendo una duración determinada y acreditada mediante bando municipal, licencia de obra o de habilitación de dicha actividad.

3. Las restricciones temporales y autorizadas mediante resolución, salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias de similar naturaleza, deberán ser comunicadas a la Jefatura de la Policía Local, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación así como señalizadas provisionalmente y comprobadas estas por la policía local, al menos con una antelación de veinticuatro horas.

La comunicación y señalización que se llevara a efecto será por cuenta del titular de la licencia municipal.

4. Estas reservas temporales se señalizarán de acuerdo al reglamento general de circulación y sus instrucciones

**Artículo 22.- Condiciones de concesión**

Los interesados en obtener cualquiera de las autorizaciones indicadas deberán solicitarla expresamente, indicando la vía pública y número de policía frente al que se solicita la reserva, metros de ocupación, finalidad o motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso el horario y tiempo de ocupación.

La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga y cualquier otra que se considere oportuna.

Especialmente serán evaluables las circunstancias personales y de la vivienda, en el supuesto de las reservas de aparcamiento para minusválido, habiendo de tenerse en cuenta tanto el interés del minusválido y su familia como las condiciones de la vía, y las afecciones que la reserva puede suponer para los vecinos y la necesidad de la misma. La Administración podrá requerir los informes que estime oportunos a fin de constatar la minusvalía del interesado y si la misma le supone graves dificultades de movilidad que justifican la reserva.

**Artículo 23.-** Abono de la tasa.

Los interesados deberán abonar las tasas que se establezcan en las ordenanzas fiscales en vigor, pudiendo beneficiarse de las exenciones o bonificaciones que las mismas prevén cuando así hubiere lugar.

**Artículo 24.-** Documentación a aportar.

La documentación a aportar con la solicitud es la siguiente:

- Licencia de apertura, de obra, o documento que acredite la legalidad de la finalidad de la reserva.

- Carta de pago.

- Fotografía de la fachada.

- Plano de situación.

- Fotocopia D.N.I. o C.I.F.

En el caso de reservas de aparcamiento para persona con movilidad reducida habrá de aportarse:

- El certificado de la minusvalía.

- Acreditar la representación de quien lo solicita si no es el interesado, a través del libro de familia, documento acreditativo de la condición de tutor o bien poder notarial.

- La documentación del vehículo correspondiente para el que se solicita la reserva.

- Certificado de empadronamiento o residencia, cuando la reserva se concede a persona conviviente con el minusválido para el cual es necesaria la reserva.

**TÍTULO III**  
**DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 25.- Régimen de Infracciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá la consideración de infracción a la normativa de tráfico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, rigiéndose en materia de procedimiento sancionador y su competencia por lo establecido en el artículo 68 y 73 de dicho texto legal.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y demás disposiciones necesarias que para su desarrollo se dicten.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza y en especial a lo contenido al respecto en la ordenanza municipal de circulación y reguladora de la concesión de licencias de entrada de carruajes y reservas de aparcamiento.

**ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, esto es, a los veinte días desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y previo cumplimiento del requisito establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal."

San Cristóbal de La Laguna, a 10 de febrero de 2017.

El Concejal-Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Accesibilidad (Decreto de la Alcaldía nº1102/2015, de 10 de julio), José Jonathan Domínguez Roger.